

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintisiete de noviembre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día siete del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de la señora [REDACTED], quien requiere: "(...) Presupuesto destinado a la red de casas de la cultura, durante los últimos cinco años (2010-2014). El monto total, como ha sido distribuido en los cinco años (cantidad que se destino cada año). También como se distribuyó este presupuesto anual entre las 155 casa de la cultura a nivel nacional. Solicito también un informe detallado sobre los gastos que cubre dicho presupuesto para cada casa de la cultura (servicios básicos, realización de actividades para promover la cultura, investigación etc.)". Dicho requerimiento, ingresó al sistema de solicitud de información en línea de la página web de Gobierno Abierto.
2. Mediante resolución de día diez del mes y año en curso, se previno a la solicitante cumpla con ciertos requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento en el sentido que "(...) presente por escrito o forma digital a esta oficina, el escrito de solicitud de acceso a la información, debidamente firmado. Asimismo precise la modalidad en que prefiere se entregue la información. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. El día once de los corrientes, la señora García Callejas –por medio de correo electrónico– remitió a esta dependencia solicitud de información debidamente firmada, y proporcionó la dirección electrónica para recibir notificaciones en este procedimiento administrativo, con el fin de cumplir con la prevenciones efectuadas.
4. Mediante resolución de día doce del mes y año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la peticionaria.
5. Mediante resolución de fecha veinticuatro de noviembre del año que transcurre el suscrito resolvió ampliar el plazo de la tramitación de la solicitud de la peticionaria por un período de cinco días adicionales, con base a la facultad establecida en el inciso primero del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República la información requerida por la peticionaria. Como respuesta al citado memorándum dicho funcionario argumentó: (...) *Se anexa cuadro de los montos de fondos de transferencia asignados a las Casas de la Cultura en los años 2011, 2012, 2013 y 2014. Cabe destacar que en 2010 no hubo Programa de Transferencia de Recursos (PTR), los pagos de servicios básicos se cancelaron a través de la Gerencia Secundaria Financiera y en noviembre se les entrego un bono de \$500.00 para que desarrollara algún proyecto cultural en sus comunidades. El monto anual de los PTR que se asignan a las Casas de la Cultura son \$389,000.00 dólares, que se distribuyen en las 157 casas de la cultura a nivel nacional, estos fondos son manejados por Comités de Apoyo conformados por ciudadanos de las comunidades mediante convenio con la Secretaría, la media de los fondos distribuidos en las casas esta aproximadamente en \$2,000.00 dólares anualmente, esta inversión en la mayoría de los casos se ocupa para pago de servicios básicos (agua, luz, teléfono e internet), requerimientos de mantenimientos de infraestructura, papelería e insumos de oficina y en algunas casas para proyectos culturales*”. Adjuntado, la información objeto de interés de la peticionaria.

En vista que la comunicación efectuada por la Secretaria de este ente obligado, no se encuentran limitadas en su divulgación; corresponde hacer del conocimiento a la peticionaria la respuesta ofrecida por el referido funcionario público, así como la entrega de la información pretendida por medio de documento anexo a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por la señora [REDACTED]
2. *Hágase* de conocimiento de la peticionaria la respuesta proporcionada por el funcionario público de esta Institución, y la entrega de la información pretendida por medio de documento anexo a este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

